

Respectivamente en un y otro: Fue imposible me  
 xalm<sup>te</sup> guardar la divisa igualdad, y equidad, no obre  
 bandose lo acordado, maior<sup>te</sup> quando asi tiene libertad  
 el Concheiro para vender en Vba, o en vino, por maior, o p  
 menor, siendo asi que aun haciendose el Afozo, el vino  
 tiene diversos dños vendidos por maior no tiene mas  
 que Alcabala, y por menor tiene a mas Alcabala, e  
 dño de millones: he para hacerlo con reparacion que  
 aparece el dño. Telesino, y hacia indispensable coharra  
 en parte la libertad al Concheiro, por una indispensable  
 llebase una cuenta rigurosa el que vendia por maior  
 y el que vendia por menor: Conotus gravissimos incon  
 venientes, e irreparable perjuicio; por lo que se acordó  
 restrevar lo decretado, y se implica al dño Reg. que  
 mandare dar al Caballero P<sup>ro</sup> Sindico el testimonio  
 que se desea, sea con inversion de todo lo operado en  
 bre este arúmpo.

En Vna de todo mando dño con Reg. te, y guarde lo acordado  
 por esta Villa, y vedan los testimonios pedidos en los termi  
 nos que delibera el Ayuntamiento.

Con lo que acabo este Ayuntamiento. que firmaron dños  
 noxa. Deque yo el Curo deffe = Entre reng. y dio = En m.  
 a = Valen

*[Large decorative flourish]*

D<sup>o</sup> Amio Schaxera      D<sup>o</sup> Antonio de la Cruz  
 D<sup>o</sup> Juan de la Cruz      D<sup>o</sup> Antonio de la Cruz  
 D<sup>o</sup> Alex. de Campo de Donde      D<sup>o</sup> Justino de la Cruz  
 D<sup>o</sup> Juan, Josef, Perez      D<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
 Juan, Antonio de la Cruz  
 de la Cruz

En la Villa de Caravaca en veinte y ocho de Mayo de 1780

